

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Abril.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y oído el de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el número octavo del artículo 27 de la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo de 5 de Abril de 1904, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 2 de Agosto de 1918, sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos veintidos.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

## Reglamento para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

## TITULO I

## ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES Y DETERMINACIÓN GENERAL DE SU JURISDICCION

## SECCION PRIMERA.

## Organización de los Tribunales.

Artículo 1.º El Tribunal especial para niños estará constituido por un

Presidente y dos Vocales propietarios, desempeñando un Secretario las funciones auxiliares del Tribunal.

Artículo 2.º Cuando, á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia, estimare conveniente el Ministro de Gracia y Justicia nombrar para el ejercicio de los cargos de Presidente del Tribunal y su suplente, á personas que no pertenezcan á la carrera judicial, habrá de procurarse que en las nombradas concurren de un modo notorio y relevante las condiciones que se exigen para la designación de Vocales en el artículo 1.º de la Ley.

Artículo 3.º En los casos de ausencia, enfermedad ó cualquiera otra causa de legítima excusa, será reemplazado en la presidencia del Tribunal el Juez de primera instancia que la desempeñe por el funcionario que deba sustituirle en el despacho del Juzgado con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Para sustituir en casos análogos á los Vocales propietarios serán designados dos Vocales suplentes, en quienes concurren las condiciones que para el nombramiento de los propietarios previene el párrafo primero del artículo 1.º de la Ley.

Artículo 4.º Cuando los Vocales suplentes hayan de sustituir á los propietarios, será llamado en primer término á la sustitución el Vocal más antiguo según el orden de sus respectivos nombramientos, y si los dos Vocales suplentes hubiesen sido nombrados en la misma fecha, entrará entonces á prestar servicio el Vocal suplente que fuere de mayor edad.

Artículo 5.º Si por alguna causa de legítima excusa no pudiera desempeñar sus funciones el Presidente del Tribunal y su suplente que no pertenezcan á la carrera judicial, se encargará de la presidencia el Vocal propietario más antiguo según la fecha del nombramiento de los dos Vocales propietarios, y si los dos hubiesen sido nombrados en la misma fecha, habrá de encargarse el Vo-

cal de mayor edad, completándose el Tribunal con el otro Vocal propietario y uno de los dos suplentes, por el orden de preferencia que respecto al servicio de éstos se establece en el artículo anterior.

En el caso de que al encargarse de la presidencia uno de los dos Vocales propietarios concurren en el otro Vocal propietario una causa de legítima excusa para prestar servicio, entrarán á formar parte del Tribunal los dos Vocales suplentes.

Artículo 6.º La designación de Vocales propietarios y suplentes podrá recaer, indistintamente, en personas de uno ó del otro sexo que reúnan las condiciones exigidas por la Ley, siempre que sean mayores de veinticinco años, debiendo ser preferidas, en igualdad de condiciones, aquéllas que revistan la cualidad de padres ó madres de familia, respectivamente.

Artículo 7.º Los cargos de Vocales propietarios y Vocales suplentes serán compatibles con los cargos de Delegados de Protección á la Infancia.

Artículo 8.º El Presidente del Tribunal y su suplente nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia, y los Vocales propietarios y suplentes, no podrán renunciar sus cargos, una vez aceptados, sino en virtud de legítima excusa, que como tal habrá de ser calificada y admitida por la Autoridad ó Junta que los hubiere designado.

Artículo 9.º La separación del Presidente del Tribunal ó la de su suplente nombrados por el Ministro de Justicia solo podrá ser decretada por éste, á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

Artículo 10. El Consejo Superior de Protección á la Infancia podrá acordar, sin ulterior recurso, la separación de los Vocales propietarios y la de los suplentes, previo informe de la respectiva Junta provincial.

Artículo 11. En las poblaciones

en que haya varios Juzgados de primera instancia, todos los Jueces propietarios turnarán por años en el cargo de presidir el Tribunal, comenzando el turno por el Juez más moderno en la categoría, en virtud de la designación que se haga, al efecto por el Presidente de la Audiencia provincial.

Artículo 12. El Presidente de la Audiencia provincial designará libremente el Secretario judicial que habrá de auxiliar en sus funciones al Tribunal para niños.

Artículo 13. El Secretario del Tribunal podrá designar, bajo su responsabilidad y con la aprobación del Presidente la persona que haya de sustituirle en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad ú otros motivos de legítima excusa.

Artículo 14. En cada uno de los Tribunales prestarán servicio, á las órdenes del Presidente, un Agente del Cuerpo de Vigilancia y dos Guardias del Cuerpo de Seguridad, excepción hecha de los Tribunales que se establezcan en Madrid y Barcelona, en los que el respectivo servicio será prestado por dos Agentes de Vigilancia y cuatro Guardias de Seguridad.

Artículo 15. Cuando se asigne á los Tribunales para su mejor funcionamiento, plantilla de personal de subalternos, dependerán éstos del Presidente del respectivo Tribunal.

Artículo 16. Los Presidentes de Tribunales para niños determinarán, con el carácter de Ordenadores de Pagos, la forma en que hubieren de invertirse las cantidades que á los Tribunales puedan señalarse en su día en el concepto de material.

Artículo 17. El Secretario general del Consejo Superior de Protección á la Infancia desempeñará también las funciones de Secretario de la Comisión del expresado Consejo, que habrá de entender en las apelaciones interpuestas contra los acuerdos de los Tribunales, pero podrá, con el beneplácito del Presidente de

la Comisión, designar un Oficial que le sustituya.

Artículo 18. Los Tribunales no podrán comenzar á funcionar sin la autorización previa del Ministro de Gracia y Justicia, otorgada á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

Artículo 19. Designadas que sean, con arreglo á las disposiciones legales y reglamentarias, las personas que hayan de desempeñar los respectivos cargos del Tribunal para niños, el Presidente del mismo participará al Consejo Superior de Protección á la Infancia haber quedado constituido aquél, y le dará cuenta detallada de las diversas Instituciones protectoras de la Infancia que existen ya organizadas y en condiciones normales de funcionar y auxiliar desde luego la acción tutivo-social del expresado Tribunal.

Artículo 20. Si el Consejo Superior de Protección á la Infancia, utilizando los medios informativos que estime oportunos, entendiere que, á su juicio, puede ya funcionar con normalidad el Tribunal con el concurso de las Instituciones benéfico-auxiliares que habrán de facilitar su actuación, lo participará así al Ministerio de Gracia y Justicia, dictándose por éste una Real orden de autorización, que comunicará á su vez al Ministerio de la Gobernación, al Consejo Superior de Protección á la Infancia, á los Presidentes de las respectivas Audiencias territorial y provincial, al Presidente del Tribunal para niños, al Director general de Seguridad y al Gobernador civil de la provincia en que el nuevo Tribunal haya de ejercer su jurisdicción.

La Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia en que se autorice el funcionamiento de un Tribunal para niños se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se haya constituido aquél, expresándose en ella la fecha en que el Tribunal comenzará á ejercer sus funciones y el territorio que comprende su jurisdicción.

Artículo 21. Cuando el Consejo Superior de Protección á la Infancia entendiere que el concurso que pueden prestar al Tribunal las Instituciones benéfico-auxiliares que existen organizadas resulta harto deficiente para la eficaz actuación de aquél, lo comunicará al Presidente del Tribunal, con las observaciones que juzgare procedentes acerca del particular, para que, secundado por la respectiva Junta provincial de Protección á la Infancia, utilice al efecto los medios que estime más adecuados á fin de gestionar la ampliación de las Instituciones ya existentes, ó la creación en su caso de otras que fueren susceptibles de funcionar en condiciones que faciliten la acción del Tribunal.

Artículo 22. Se entenderá establecimiento del Estado, á los efectos del párrafo segundo del artículo sexto de la Ley, aquel cuya dirección depende exclusivamente del mismo Estado, sin que pueda revestir ese carácter del Establecimiento que, habiendo sido construido por cuenta del Estado, fué luego entregado para su administración á una Asociación tutelar.

Artículo 23. Las Sociedades tutelares á que se refiere el artículo séptimo de la Ley no podrá percibir subvención alguna del Estado sin informe y aprobación previos del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

## SECCION SEGUNDA

### Carácter y alcance de la jurisdicción de los Tribunales.

Artículo 24. Los hechos calificados de delitos ó de faltas en el Código penal y en leyes especiales que se atribuyan á los menores de quince años serán apreciados por los Tribunales con razonada libertad de criterio, teniendo en cuenta la naturaleza de los expresados hechos en directa relación con las condiciones sociológico-morales en que los menores los hayan ejecutado, y prescindiendo en absoluto del concepto y alcance jurídicos con que á los efectos de la respectiva responsabilidad se califican tales hechos como constitutivos de delitos ó de faltas en el Código penal y en las mencionadas leyes especiales.

Artículo 25. La competencia de los Tribunales para niños se extenderá á conocer en primera instancia:

1.º Del procedimiento para enjuiciar á los menores de quince años á los que se atribuye algún hecho de los calificados como delito en el Código penal ó en leyes especiales.

2.º Del procedimiento para enjuiciar á los menores de quince años á los que se atribuyen hechos que, con arreglo á lo determinado en el Código penal ó en leyes especiales, fueren constitutivos de faltas.

3.º Del procedimiento regulador de la facultad protectora de los Tribunales sobre los menores de quince años por hechos que puedan afectar directa ó indirectamente á la seguridad de sus personas ó á los fines de su educación integral.

4.º Del procedimiento para enjuiciar á los mayores de quince años por hechos constitutivos de alguna de las faltas á que se refiere el artículo 3.º de la Ley, cometidas contra las personas de los menores de quince años ó en perjuicio de los mismos.

Artículo 26. Cuando de la comisión de un hecho de que es autor un menor de quince años y cuyo conocimiento sea de la competencia de los Tribunales especiales para niños se deriven acciones civiles, sólo podrán ejercitarse éstas por el perjudicado, en su caso, ante los Tribunales ordinarios del orden civil en la clase de juicio que proceda según la respectiva cuantía litigiosa, ya esas acciones se contraigan á la restitución de una cosa, á la reparación de un daño causado ó á la indemnización de perjuicios.

Artículo 27. Los acuerdos de los Tribunales para niños en virtud de los cuales se suspenda el derecho de los padres ó tutores, en su caso, á la guarda y educación de los menores de quince años, no producirán efectos civiles en lo que á los bienes de los expresados menores se refiere.

(Se continuará.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 90.

#### Reses mostrencas.

El Alcalde de Valdespina me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Laurencio Santos Fernández, manifestando que el día 6 del actual se agregó á sus labranzas una yegua, edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada la marca, hierro una A en la carrillera izquierda; señas particulares, paticalzada de

las cuatro extremidades, y dos pintas blancas, una en la frente y otra en el hocico.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 11 de Abril de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 91.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Viruela en el ganado lanar del término municipal de Valle de Cerrato y su Dehesa del Rebollar, que fué denunciada en 24 de Diciembre de 1921.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Abril de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1922.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de locales para enfermerías de mujeres, con su comedor correspondiente y cocinas, una para las amas y otra para las enfermerías en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE.
	Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Oficial.—Fernando Morrondo, 30 y 1/2 días, á 6'25 pesetas.....	190 62
Idem.—Juan Morrondo, 32 idem, á 5 idem.....	160 >
Peón.—Venancio Dónis, 31 idem, á 4 idem.....	124 >
Idem.—Emiliano Morrondo, 30 y 1/2 idem, á 3'75 idem.....	114 37
Idem.—José Elvira, 32 idem, á 0'50 idem.....	16 >
<b>IMPORTAN LOS JORNALES.....</b>	<b>604 99</b>
<b>MATERIALES.</b>	
Factura núm. 1.—Viuda de M. Isasmendi.—Por un paquete de puntas, 2'90 pesetas. Por un enchufe de goma, 2'10 pesetas. Por 750 gramos clavos, 1'50 pesetas. Por 2 sacos de cemento, á 9'75 pesetas, 19'50. Por un idem de idem, 9'75. Por 4 válvulas, á 3 pesetas, 12. Por un saco de cemento, 9'75 pesetas. Por otro idem 9'75 pesetas.....	67 25
Idem núm. 2.—Felipe Gutiérrez.—Por 6 cargas de yeso, á 8 pesetas, 48. Por 6 idem de idem, á 8 idem, 48. Por 10 idem de idem, á 8 idem, 80. Por una idem de idem blanco, á 8 idem, 8. Por 6 idem de idem, á 8 idem, 48. Por cuatro idem de idem, y 2 de tosco, 42 idem. Por 3 idem de idem, á 8 idem, 24 idem.....	298 >
Idem núm. 3.—Hijos de D. Cándido Germán.—Por 100 baldosines 1.ª, 10'50 pesetas. Por 700 ladrillos huecos, á 7 pesetas, 49. Por 800 ladrillos huecos, á 7 pesetas, 56. Por 800 idem idem, á 7 idem, 56. Por media fanega de cal viva, 1'75 pesetas. Por 1.600 baldosines especiales 2.ª, á 8'50 pesetas, 136. Por 700 ladrillos huecos, á 7 pesetas, 49. Por 1.000 idem idem, á 7 idem, 70. Por 400 baldosines corrientes 2.ª, á 8'50 pesetas, 34. Por 10 metros tubos grés de 0'10 2.ª, á 2'80 pesetas, 28. Por 4 codos al 1/4 de grés de 0'10 2.ª, á 2'80, idem, 11'20. Por 2 ingertos de grés de 0'06 2.ª, á 2'50, idem, 5. Por 2 codos al 1/4 de grés de 0'60 2.ª, á 1'90 pesetas, 3'80.....	510 25
Florentino Llorente.—Por desmonte de una cancela y arreglo de ventana, poniendo una barra de vierte-aguas en la enfermería de mujeres, 8'90 pesetas. Por dos marcos con sus portezuelas con herraje, 7'75 pesetas. Por un larguero de 195X0'10X9 para una ventana y estrechar las hojas y cuarterones con pasadores, 9'30 pesetas.....	25 95
Hojalatería Hijos de Prieto.—Por 4 caños para fregadero, hacer un codillo y arreglar un canalón, 13 pesetas.....	13 >
Aurelio Dattoli.—Por un marco de escuadra, 16 pesetas. Por dos idem para el fregadero, 18 pesetas.....	34 >
<b>IMPORTAN LOS MATERIALES.....</b>	<b>948 45</b>
<b>RESUMEN.</b>	
<b>IMPORTAN LOS JORNALES.....</b>	<b>604 99</b>
<b>IDEM LOS MATERIALES.....</b>	<b>948 45</b>
<b>IMPORTE TOTAL.....</b>	<b>1553 44</b>

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de mil quinientas cincuenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Palencia 18 de Febrero de 1922.—El Delineante, Vicente Casado.—Es copia.

Sesión de 18 de Marzo de 1922.

La Diputación Provincial, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 125 de la ley Orgánica.—El Presidente, Félix Salvador y Zurita.—P. A. de la D. P., El Jefe de la Secretaría, M. del Mazo.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA

Ejercicio de 1921-22.—Cuarto trimestre de 1921-22.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1921-22 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	17018 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	161764 36
CARGO.....	181782 51
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	178938 28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2844 23

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	2328 78	776 25	3105 03
2 Montes.....	2000 »	»	2000 »
3 Impuestos.....	158031 46	45572 14	203603 60
4 Beneficencia.....	266 73	88 91	355 64
5 Instrucción pública.....	237 45	79 15	316 60
6 Corrección pública.....	2511 53	1487 04	3998 57
7 Extraordinarios.....	56349 17	4354 79	60703 96
8 Resultas.....	18819 73	»	18819 73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	369504 60	112406 08	481910 68
13 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	610079 45	164764 36	774843 81
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento...	50964 74	14070 41	65035 15
2 Policía de seguridad.....	37998 15	10797 25	48795 40
3 Policía urbana y rural.....	88150 07	21478 06	109628 13
4 Instrucción pública.....	26033 01	9966 33	35999 34
5 Beneficencia.....	30879 30	12895 70	43775 »
6 Obras públicas.....	108299 37	52796 73	161096 10
7 Corrección pública.....	8644 65	2077 28	10721 93
8 Montes.....	1444 88	444 96	1889 84
9 Cargas.....	229073 29	52700 71	281774 »
10 Obras de nueva construcción.	5597 04	1180 85	6777 89
11 Imprevistos.....	5976 80	530 »	6506 80
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	593061 30	178938 28	771999 58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 1.º de Abril de 1922.—El Depositario, Aurelio Alonso.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 4 de Abril de 1922.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, César Gusano.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Abril del año de 1922-23.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, confor-

me á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	10944 16
II.—Policia de seguridad.....	4480 33
III.—Policia urbana y rural.....	11439 50
IV.—Instrucción pública.....	3203 90
V.—Beneficencia.....	3291 50
VI.—Obras públicas.....	11789 50
VII.—Corrección pública.....	1069 50
VIII.—Montes.....	227 50
IX.—Cargas.....	21528 95
X.—Obras de nueva construcción.....	2166 66
XI.—Imprevistos.....	500 »
XII.—Resultas.....	»
TOTALES.....	70591 50

En Palencia á 1.º de Abril de 1922.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, César Gusano.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 de Abril de 1922. En Palencia á 5 de Abril de 1922.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, César Gusano.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Intervención.

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 84 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 20 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos.

Palencia 10 de Abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

### CUERPO DE TELEGRAFOS

Jefatura de Sección de Palencia

#### Anuncio.

Debiendo procederse á la enajenación de postes retirados del servicio por inútiles, se avisa al público para que en el término de quince días, á partir de la publicación del presente anuncio pueda presentar proposiciones en esta Jefatura.

Los postes en venta son:

Entre Palencia y Venta de Baños, 6.  
Entre Palencia y Cisneros, 29.  
Entre Cisneros y Grajal, 19.  
Entre Sahagún y Saldaña, 6.  
Entre Cisneros y Villalón, 7.  
El tipo mínimo para la subasta es de 50 céntimos por unidad, encar-

gándose el comprador de retirar de la línea los postes adquiridos.

Palencia 2 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Santiago Miers.

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1922.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna

#### Cervatos de la Cueva.

Señores Concejales.

D. Máximo Caminero Porro.  
Ciriaco Fernández Vallejo.  
Indalecio Núñez Caballero.  
Leocadio Plaza Núñez.  
Emiliano Arias Viciosa.  
Francisco Caminero Antón.  
Severino Santiago Viciosa.

Mayores contribuyentes.

D. Felipe Tejerina Muñoz.  
Pedro Muñoz Duránte.  
Modesto Muñoz Porro.  
Juan Núñez Plaza.  
Nemesio Muñoz Porro.  
Victor Caminero Muñoz.  
Teófilo Fernández Núñez.  
Mariano Saldaña Cid.  
Francisco Mateo Torio.  
Cipriano Núñez Plaza.  
Andrés Gallinas Porro.  
Cleto Pastor Sansierra.  
Simeón Fernández Muñoz.  
Donato Fernández Muñoz.  
Mariano Iglesias Martínez.  
Bonifacio Viciosa Gonzalo.  
Heliodoro Robles Amézua.  
Basilio Laso Muñoz.

D. Daniel Rivas Gallinas.  
Pedro Marcos Castrillo.  
Mariano Caminero Porro.  
Valeriano Rivas Mateo.  
Simón Bartolomé Pérez.  
Marcos Pastor Sansierra.  
Anastasio Iglesias Martínez.  
Filiberto Figueroa Escapa.  
Teodoro Herrero Duránte.  
Isidro Borge Rodríguez.

**Collazos de Boedo.**

*Señores Concejales.*

D. Segundo Merino Olmo.  
Melchor Merino Herrero.  
Leopoldo Martín Martín.  
Máximo López Franco.  
Cipriano Henares Santos.  
Lucio Herrero Cosgaya.

*Mayores contribuyentes.*

D. Elías Arroyo Isla.  
Nicolás Bascónes García.  
Santiago Vega García.  
Misael López Martín.  
Mariano Franco Aguilar.  
Antolín Franco Olmo.  
Bernardino García Cosgaya.  
Cesáreo Cosgaya Olmo.  
Fructuoso Vega Henares.  
Lupicinio Vega García.  
Simón Olmo Pérez.  
Anselmo López Olmo.  
Emilio López Franco.  
Pedro Olmo Herrero.  
Felipe Blanco López.  
Agustín López Largo.  
Félix Pérez Pérez.  
Basilio Herrero Cosgaya.  
Juan García García.  
Juan Martín Olmo.  
Constantino Martín Henares.  
Casimiro Marino Herrero.  
Juan López Franco.  
Pablo Martín Garrido.

**Cordovilla la Real.**

*Señores Concejales.*

D. Indalecio Ruiz Pascual.  
Valentín Illana García.  
Doroteo García Carrasco.  
Benjamín Sendino Valdivielso.  
Elevencio Díez Pérez.  
Elviro Ayo Moncalvillo.  
Gumersindo Calvo Palacios.

*Mayores contribuyentes.*

D. Aniceto Ruiz Pascual.  
Vicente Molinero Olalla.  
Lucio Sendino Arnáiz.  
Ruperto Ruiz Pascual.  
Emilio Sendino Arnáiz.  
Victoriano Pardo Valdivielso.  
Eusebio Sendino Arnáiz.  
Patrocinio Palacios Pardo.  
Julian Illana García.  
Justo Chicote García.  
Alejandro Sendino Cano.  
Eusebio Illana Vallejo.  
Isabelino Sendino Palacios.  
Luis del Río García.  
Cipriano Rodríguez del Río.  
Santiago Sendino Arnáiz.  
Romualdo Palacín Palacín.  
Félix Martínez González.

D. Atanasio Mozos Quintano.  
Fermín Salazar Mozos.  
Cándido del Río García.  
Damián Sedano Quintano.  
José Illana Sendino.  
Felipe Pardo Urbaneja.  
Eufasio García Carrasco.  
Vicente Mozos Quintano.  
Benigno García García.  
Alberto Montes Vitores.

**San Cristóbal de Boedo.**

*Señores Concejales.*

D. Isaac Herrero.  
Manuel Rosales.  
Baldomero Pérez.  
Onofre Parte.  
Próculo Corniero.  
Maurilio Hinojal.

*Mayores contribuyentes.*

D. Eulogio Franco.  
Vicente de la Parte.  
Benjamín León.  
Nicanor Fuente.  
Sixto Parte.  
Mariano Rodríguez.  
Juan Llana.  
Eleuterio García.  
Valeriano Ortega.  
Lino Martín.  
Florentín Ortega.  
Guillermo García.  
Simón Franco.  
Benito García.  
Delfín Franco.  
Emeterio Martín.  
Primitivo Pérez.  
Pedro Ortega.  
Aquilino Rodríguez.  
Juan Rosales.  
Primitivo Pérez.  
Mariano García.  
Darío García.  
Luis Herrero.

**Valdegama.**

*Señores Concejales.*

D. Eloy Fuente de Cós.  
Marcos García Alonso.  
León Barriuso Alonso.  
Alejandro Ruiz Bravo.  
Valentín Adán García.  
Aurelio Gutiérrez Basconillos.  
Dáicio Millán Ruiz.  
Peuro Iglesias Estébanez.

*Mayores contribuyentes.*

D. José García de los Ríos García y de los Ríos.  
Pedro Ruiz Bravo.  
Aniano Bravo García.  
Julian Mediavilla Rojo.  
Alejandro Alonso Canduela.  
Gumersindo Ruiz Ruiz.  
Baldomero Alonso Rojo.  
Fermín Millán Rojo.  
Deogracias Revilla Lombraña.  
Santiago Millán Ruiz.  
Antolín Grigera Martín.  
Saturnino Alonso Barriuso.  
Emilio Millán Barriuso.  
Manuel Martín Santos.  
Matías Pérez García.  
Braulio Ruiz Barriuso.  
Sebastián Álvarez Rojo.  
Emilio Calderón Estébanez.

D. Tomás Álvarez Ruiz.  
Vicente García Barriuso.  
Dionisio Álvarez Grigera.  
Ramón Aparicio Val.  
Lauro García Bravo.  
Simón Alonso Estébanez.  
Julio García Bravo.  
Dionisio Arce Bustamante.

D. Vicente Calderón Barriuso.  
Higinio Álvarez Grigera.  
Faustino Olmo García.  
Félix Millán Alonso.  
Segundo González Alonso.  
Venancio Ruiz García.  
Zacarías Fernández García.  
Juan García Ruiz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTREJÓN DE LA PEÑA**

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el 1.º de Febrero de 1922 para cubrir el déficit de 3.746'50 pesetas que resultan del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1922-23, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.			
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Paja y leña de todas clases.....	100	7493	2	,			50	3746	50	
TOTALRS.....									3716	50

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1887.  
Castrejón de la Peña 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.—El Secretario, Maximino de la Hera.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante los respectivos Ayuntamientos los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

**Fuentes de Valdepero.**

Miguel Aragón Guardo, hijo de Pablo y Epifania.

**Mazariegos.**

Constantino Cuevas Argüello, hijo de Isidoro y María Concepción.

**Villota del Páramo.**

Atanasio Grande Santos, hijo de Crispulo y Celestina.

Rufino Rodríguez, hijo de padre desconocido y Vitoria.

**Villalaco.**

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad por un plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

de la provincia, con la asignación anual de ochenta y seis pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicinas á familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía en papel correspondiente.

Villalaco 7 de Abril de 1922.—El Alcalde, Silvano Manrique.

**Anuncios particulares.**

El que suscribe hace saber: Que desde hace cinco años tiene en su poder alambre y dos prensas automáticas para heno, paja y alfalfa, etc., sistema M. Forganés, «Nueva Montaña», Santander, que debieron estar prensando hierba en Castil de Vela, (Villalainvierno) y que me entregó persona desconocida, mediante la renta mensual de 20 pesetas.

Los que se crean con derecho á los efectos señalados, pueden presentarse á recogerlos en el término de un mes, á contar desde esta fecha, satisfaciendo antes la renta devengada, pues pasada aquélla, se procederá á su venta.

Villarramiel 3 de Abril de 1922.—Rufino Rodríguez. 3-3

**EXTRAVÍO**

El día 9 del actual desapareció del domicilio de D. Pedro Contreras, un perro, raza mastín cruzado de presa, con las orejas cortadas, de pelo rojo muy cubierto con pelo negro, collar con carrancas.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, Mayor principal, 143, en Palencia. 2-2